

2013	17	01	26	P 1770
------	----	----	----	--------



QUITO, A 01 DE ABRIL DEL 2.013  
N.F

PROTOCOLIZACIÓN DEL TITULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área denominada "LA CHISPA", OTORGADO POR EL: MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A FAVOR DE LA: EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP.

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 6

COPIAS)

PAGINA EN  
BLANCO

## PROTOCOLIZACION



# EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI E. P.

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras a su cargo, dígnese protocolizar una que contenga el **"TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS "LA CHISPA" CÓDIGO 403013"** de 12 de marzo del 2013 a las 15H00, suscrito por el Ing. Federico Auquilla Terán, Viceministro de Minas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en su parte principal dispone: "(...) 1.- El Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Viceministerio de Minas, otorga en favor de la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP el TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS (...) del área denominada "LA CHISPA" código 403013 (...)".

Usted señor Notario se dignará anteponer y añadir los demás elementos de estilo para la plena validez del presente instrumento.



Abg. Jorge Villamarín Molina

Mat. Prof. 17-2008-297

R. DEL E.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
VICEMINISTERIO DE MINAS

TITULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METALICOS  
"LA CHISPA" CODIGO 403013

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, VICEMINISTERIO DE MINAS, QUITO, a los doce días del mes de marzo del 2013, a las 15h00.- VISTOS: La solicitud y más documentos presentados por el Ingeniero Antonio Fabián Rueda Flores, en calidad de Gerente General de la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP., con CI/RUC 1768152480001, el 14 de marzo de 2012, a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos, para el otorgamiento del **TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS** del área denominada "**LA CHISPA**" código **403013**.- Para resolver se considera: **PRIMERO**.- La solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios y, consecuentemente, fue aceptada a trámite.- **SEGUNDO**.- La Agencia de Regulación y Control Minero-Ibarra, con Informe Catastral No. 634-403013-1-ARCOM-I-CM-IC-2012, de 17 de diciembre del 2012, emitido por la Técnico Catastro y Seguimiento Técnico Minero, Ing. Estefanía Proaño Orquera, Técnico de la Agencia de Regulación y Control Minero-Ibarra, que contiene el Informe Catastral del área "**LA CHISPA**" código **403013**, del que se desprende que: "El área solicitada se encuentra **LIBRE** con respecto a otras áreas mineras".-**TERCERO**.- Mediante Providencia de 6 de febrero del 2013, se convoca a la peticionaria Empresa Nacional Minera ENAMI EP, en atención a las normas contempladas en los artículos 313, 315, 316, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 12, 16, 31 de la Ley de Minería y demás normativa minera vigente, a la suscripción del Documento de Aptitud para el día jueves 14 de febrero del 2013, a las 15h00 en las oficinas del Viceministerio de Minas.- **CUARTO**.- El día jueves 14 de febrero del 2013, a las 15h09, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP. Ing. Antonio Fabián Rueda Flores, procedió a la suscripción del Documento de Aptitud respecto del área minera solicitada.- Con estos antecedentes, al amparo del Acuerdo Ministerial No. 170 de 06 de abril de 2010, mediante el cual el Ministro de Recursos Naturales No Renovables delega al Viceministro de Minas para que ejerza las funciones contempladas en el artículo 7 de la Ley de Minería, excepto las contempladas en los literales a), b), h), e), i); y, en concordancia con el artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Minería, en mi calidad de Viceministro de Minas, nombrado mediante Acción de Personal No. 171510 de 18 de enero de 2011, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 313, 315, 316, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 1, 12, 16, 31 de la Ley de Minería; y en ejercicio de las atribuciones contempladas en el artículo 27 literal h, del Acuerdo Ministerial No. 260 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de 04 de abril de 2011.- **RESUELVE**: Otorgar el **TÍTULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS** del área denominada "**LA CHISPA**" código **403013**,



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Ministerio  
de Recursos  
Naturales No Renovables



ubicada en la Provincia de SUCUMBIOS, cantón SUCUMBIOS, parroquias: ROSA FLORIDA y LA SOFIA; al tenor de las siguientes disposiciones.-

**1.- OTORGAMIENTO DEL DERECHO.-** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, VICEMINISTERIO DE MINAS, otorga a favor de la EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, el presente **TÍTULO DE CONCESIÓN PARA MINERALES METÁLICOS**, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar, comercializar y cierre de mina de las sustancias minerales metálicas que puedan existir y obtenerse en el área denominada **“LA CHISPA” código 403013;**

**2.- AREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.-** El área materia de esta concesión se encuentra formada por 4.800,00 HECTAREAS MINERAS contiguas, ubicada en la Provincia de SUCUMBIOS, cantón SUCUMBIOS, parroquias: ROSA FLORIDA y LA SOFIA. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica No. 18, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

PUNTOS:	X	Y	LADO	DISTANCIA
P.P.	218.500	10.042.000	P.P.- 1	6.000,00
1	218.500	10.036.000	1 - 2	8.000,00
2	210.500	10.036.000	2 - 3	6.000,00
3	210.500	10.042.000	3 - P.P.	8.000,00

**3.- PLAZO DE LA CONCESION.-** El plazo de la concesión es de VEINTE Y CINCO (25) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente;

**4.- ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIOS.-** Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Minería.-

**5.- PAGO DE PATENTES, REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-** La titular minera, durante la vigencia del presente título estará obligado(a) al pago de patentes de conservación, pago de regalías, y otras obligaciones tributarias en la forma y montos establecidos para el efecto en la Ley de Minería vigente, Reglamento General de la Ley de Minería y demás normativa aplicable;





- 6.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.-** La titular minera deberá presentar los informes requeridos en la Ley de Minería y sus Reglamentos, en las fechas establecidas y durante la vigencia de la concesión, bajo prevenciones de Ley;
- 7.- OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL.-** La titular minera está obligada a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental y social, contempladas en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y demás normativa vigente;
- 8.- SEGURIDAD E HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL.-** La titular de la presente concesión está obligada a preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera - industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Minería vigente. En consecuencia la titular estará obligada a tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes;
- 9.- AMPARO ADMINISTRATIVO.-** El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, otorgará Amparo Administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras;
- 10.- PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.-** La titular minera está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión;
- 11.- EXTINCION DE LA CONCESION MINERA.-** Los derechos derivados del título de la presente concesión se extinguirán por las causales determinadas en la Ley de Minería y en su Reglamento General;
- 12.- HITOS DEMARCATORIOS.-** La titular minero tiene la obligación de conservar los hitos demarcatorios, bajo prevenciones de Ley;
- 13.- CAPACITACION DE PERSONAL.-** El titular minera está obligada a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. Asimismo, en sus planes de operación y coordinación con la Agencia de Regulación y Control Minero, los concesionarios mineros acogerán en sus labores mineras a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías en el campo de la minería y disciplinas afines, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias;

- 2010 -



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR

-3-



Ministerio  
de Recursos  
Naturales No Renovables



**14.- ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.-** Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para lo que deberá adjuntar cuatro ejemplares;

**15.- OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.-** La titular minera queda advertida de la obligación de entregar al MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES en el VICEMINISTERIO DE MINAS, en un término de quince (15) días a partir de la fecha de su inscripción, dos ejemplares del título de la concesión minera debidamente registrado. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General;

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente instrumento público, la titular minera se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva vigente, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por la citada Ley.- **NOTIFÍQUESE.**

  
Ing. Federico Auquilla Terán  
VICEMINISTRO DE MINAS  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** A petición del Abogado Jorge Villamarín Molina, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión doscientos noventa y siete del Foro de Abogados, el día de hoy, en tres fojas útiles, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta del cantón Quito a mi cargo, protocolizo EL TITULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área denominada "LA CHISPA", OTORGADO POR EL: MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A FAVOR DE LA: EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP, que antecede.- Quito, a primero de Abril del dos mil trece.-

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**

Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la PROTOCOLIZACIÓN EL TITULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MINERALES METÁLICOS del área denominada "LA CHISPA", OTORGADO POR EL: MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, A FAVOR DE LA: EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP.- Firmada y sellada en Quito, a primero de Abril del dos mil trece.-

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**







**AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO**  
**COORDINACION REGIONAL-IBARRA**

**REGISTRO MINERO**

**RAZON DE INSCRIPCION.-** El día de hoy 26 de Abril de 2013, en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, a las 09h00, se pone a la vista de la Infrascrita Registradora Minera para su inscripción, la escritura de protocolización de la Resolución S/N de fecha 12 de Marzo de 2013, mediante la cual el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Viceministerio de Minas, resuelve: "Otorgar el **TITULO DE CONCESIÓN MINERA PARA MATERIALES METALICOS DEL AREA DENOMINADA LA CHISPA CODIGO 403013**". Protocolizada el 01 de Abril de 2013, ante el Dr. Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto del Cantón Quito; e inscrita en el libro repertorio con el N° 670 Tomo II, N° 086, otorgado a favor de la **EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP.**, y se inscribe por encontrarse la documentación presentada dentro del término estipulado por la ley para su inscripción.

Ibarra, 26 de Abril de 2013.

  
Ab. Jamilet Ibarra R.  
**REGISTRADORA MINERA (E)**  
**ARCOM-IBARRA**

